

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

MINAS 1796-1803

220

En el expediente de registro, número 1796, instruido para la concesión de la mina titulada *Lombotorcas*, ha dictado el señor Gobernador con fecha 27 del corriente, la siguiente providencia:

Resultando que el registro *Lombotorcas*, número 1796, es posterior á la tercera subasta desierta á que se refiere la ley de Minas en su art. 23 del decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, pero anterior á la publicación del terreno franco:

Resultando que el registro *Reina-Victoria*, número 1803, es posterior á dicha publicación y á dicha subasta:

Resultando que, para resolver en la contención de esos dos registros entre sí, dictó providencia este Gobierno, declarando el derecho preferente del *Reina-Victoria*:

Resultando que dicha providencia fué revocada por Real orden de 16 de Junio de 1899 declaratoria del derecho preferente del *Lombotorcas*:

Resultando que en 11 de Junio de 1901, dictó sentencia el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, declarándose incompetente para conocer de esa Real orden:

Resultando que dicha sentencia es ejecutoria, y que, por Real orden de 13 de Julio de 1901, se dispuso su ejecución:

Resultando que, según Real orden de carácter general, de fecha 17 de Julio de 1901, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 23, *los registros anteriores á la publicación del terreno franco son nulos y no producen efecto legal alguno aun cuando sean posteriores á la tercera subasta desierta*:

Resultando que en 26 de Octubre de 1901, fué demarcado al registro *Lombotorcas*, y que, en nombre del *Reina-Victoria*, fué protestada la operación en el acto de efectuarse:

Resultando que para resolver en la contención citada de los dos registros, dictó providencia este Gobierno, declarando, en cumplimiento de la antedicha Real orden de 17 de Julio de 1901, el derecho preferente del *Reina-Victoria*:

Resultando que dicha providencia ha sido revocada por Real orden de 26 de Diciembre último declaratoria del derecho preferente del *Lombotorcas*:

Considerando que, según la ley de Minas en su art. 23 del referido decreto-ley de Bases, *las concesiones caducadas se sacarán á pública subasta, y si no dieran resultado tres subastas sucesivas, se declarará el terreno franco*, y que, según la antedicha Real orden de 17 de Julio de 1901, dictada para ejecución de ese artículo 23, *los registros anteriores á la publicación del terreno franco son nulos y no producen efecto legal alguno aun cuando sean posteriores á la tercera subasta desierta*; por lo cual, según esa Real orden, dichos registros *no tienen derecho ni pueden tenerlo*:

Considerando, que la Administración activa tiene facultades para dictar interpretaciones á las leyes al objeto de declarar los derechos de carácter administrativo constituidos por las mismas, ó sea, facultades para interpretar la *posibilidad* de esos derechos al objeto de declarar la *efectividad* de los mismos; y que, la función de declarar la posibilidad es ajena en un todo á la de interpretarla para declarar la efecti-

vidad; por lo cual, la de declarar la posibilidad de los derechos de carácter administrativo constituidos por las leyes; es función genuinamente encarnada en el principio que informa al art. 3.º de la ley de lo Contencioso administrativo; y por lo cual, por tanto, estimada la antedicha Real orden de 17 de Julio de 1901, según el derecho resultante de la aplicación, entre sí, de las indicadas facultades de la Administración activa y el referido art. 23, *observase que dicha Real orden niega derecho, pero no la posibilidad de tenerlo*:

Considerando que, la función de declarar la posibilidad de los derechos de carácter administrativo y preferente constituidos por las leyes, es también ajena, en un todo, á la de declarar la efectividad de los mismos; por lo cual, es función genuinamente encarnada también en el antedicho principio:

Considerando que, según derecho posible constituido por el referido art. 23 (y cuya constitución y posibilidad han sido reconocidas por el Consejo de Estado en su Sección de Gobernación y Fomento, y también en pleno, según lo comprueban las Reales órdenes de 11 de Febrero de 1890 y 20 de Septiembre de 1887, publicadas en la *Colección Legislativa de Minas*), los registros anteriores á la publicación del terreno franco, pero posteriores á la tercera subasta desierta, pueden tener derecho; y considerando que, según derecho posible de carácter preferente constituido, también, por ese mismo artículo, en la contención entre sí, de los registros posteriores á la publicación del terreno franco y los anteriores á la misma, los posteriores á la misma pueden tener derecho preferente; por lo cual, dichos registros posteriores, son registros que pueden tener derecho y que, además también pueden tenerlo de carácter preferente; pues por ser posteriores á la indicada subasta pueden tener derecho, y, por ser pos-

teriores á la publicación citada, pueden tenerlo de carácter preferente:

Considerando que los registros que puedan tener derecho, y que además también, puedan tenerlo de carácter preferente, son registros que tienen derecho; por lo cual, en la contención citada, los registros posteriores á la publicación del terreno franco tienen derecho:

Considerando que, según la ley de Minas en su art. 16 del referido decreto-ley de Bases, *la prioridad en la presentación del registro dá derecho preferente*; por lo cual, los registros que puedan tener derecho y tengan la indicada prioridad, pueden tener derecho preferente; y, por lo cual, por tanto, en la contención citada, los registros anteriores á la publicación del terreno franco, pero posteriores á la tercera subasta desierta, pueden tener derecho preferente:

Considerando que, en la contención entre sí, de los dos citados registros *Lombotorcas* y *Reina-Victoria*, el *Reina-Victoria* tiene derecho, y el *Lombotorcas* puede tener derecho preferente; y que, según la antedicha Real orden de 16 de Junio de 1899, el *Lombotorcas* tiene derecho preferente; y considerando que, los registros que tengan derecho preferente y puedan tenerlo, son registros que tienen propiedad, por lo cual, según esa Real orden de 16 de Junio de 1899, el registro *Lombotorcas* tiene propiedad:

Considerando que la referida sentencia de 11 de Junio de 1901 en que el Tribunal de lo Contencioso-administrativo se declaró incompetente para conocer de la indicada Real orden de 16 de Junio de 1899, es ejecutoria; por lo cual, según esa Real orden y esa sentencia, el registro *Lombotorcas* tiene propiedad y puede tenerla:

Considerando que, los registros que tengan propiedad y puedan tenerla, y que, además también, tengan derecho preferente, son registros que tienen propiedad

con perjuicio del derecho posible de carácter preferente que tenga el registro opositor; y considerando que, según la Real orden ya también mencionada, de 26 de Diciembre último, el registro *Lombotorcas* tiene derecho preferente; por lo cual, dicho registro tiene propiedad con perjuicio del derecho de carácter preferente que puede tener el *Reina-Victoria*; y por lo cual por tanto, mientras subsista esa Real orden de 26 de Diciembre último, el registro *Reina-Victoria* puede ser anulado;

Vengo en resolver y declarar, en cumplimiento del art. 36 de la ley de Minas y de las Reales órdenes de 16 de Junio de 1899 y 13 de Julio de 1901, y de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas de la provincia:

1.º La desestimación de la protesta presentada en nombre del registro *Reina-Victoria* contra la demarcación del *Lombotorcas*, por ser contraria dicha protesta á la expresada Real orden de 13 de Julio de 1901.

2.º La aprobación de este expediente de registro, núm. 1796, instruido para la concesión de la mina *Lombotorcas*, mandando expedir el título de propiedad de esa mina.

3.º Que se dé traslado de esta providencia al expediente del citado registro *Reina-Victoria*, á los efectos de la indicada Real orden de 26 de Diciembre último.

4.º Que se notifique esta providencia á los interesados, á los efectos del artículo 88 de la ley de Minas; que estimen oportunos en vía administrativa.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de D. Richard Preece Williams, dueño del citado registro *Reina-Victoria*, y para conocimiento también de su representante D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de Burgos, á los efectos antedichos en el término de treinta días, para ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, por intermedio de este Gobierno.

Logroño 23 de Enero de 1903.—El Ingeniero Jefe interino, Pedro Bianchi.

**Ministerio de Gracia y Justicia**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación del Ministerio de la Gobernación fecha 20 de Septiembre último, consultando si á pesar de lo dispuesto en el art. 14 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, que faculta á las Juntas provinciales de Beneficencia para

nombrar Procuradores y Notarios, los actos y contratos en que intervengan dichas Corporaciones deben sujetarse á turno entre los Notarios residentes en el lugar en que han de ser formalizados; y de acuerdo con lo informado por esa Dirección general;

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que las expresadas Corporaciones están comprendidas en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, toda vez que por su organización y facultades no pueden considerarse independientes de la provincia, y mucho menos del Estado.

Lo participo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1903.

**DATO**

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 26 de Enero.)

**Ministerio de Agricultura,**

**Industria, Comercio y Obras Públicas**

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

**GANADERÍA**

Vista la instancia promovida por varios vecinos, Vocales unos de la Junta de Sanidad, y Concejales otros del Ayuntamiento de Encinasola, de esa provincia, solicitando se dicten por este Ministerio las disposiciones oportunas para que los ganados que se importen, procedentes del vecino Reino de Portugal, sean debidamente reconocidos, y enviados á lazaretos los enfermos, para evitar el contagio de los de la localidad que ya se ha presentado repetidas veces:

Considerando que dicha petición es justa y atendible, y resuelta en principio por la Real orden fecha 14 de Mayo de 1901 (art. 14 y siguientes); por los artículos 81 al 88 inclusive del reglamento de la Asociación general de Ganaderos, fecha 3 de Marzo de 1877; Reales órdenes de 12 de Septiembre de 1847 y 14 de Julio de 1875, con la sola excepción de no citar casos concretos por la imposibilidad de hacerlo en la redacción de disposiciones de carácter general como las que se mencionan:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que hasta tanto se tenga un reglamento de policía sanitaria de los animales domésticos, se aplique lo legislado y vigente que se cita, ampliándolo en todos los casos de identidad y analogía que pudieran presentarse, lo mismo en los ganados que desembarquen en nuestra frontera por las vías férreas, que los que entren por las marítimas ú ordinarias, sometiendo á idéntico pro-

cedimiento que el ganado entrante en lazareto, precediendo siempre el reconocimiento é informe facultativo por el Veterinario que la Autoridad designe por el orden de Inspector, Subdelegado ó Veterinario particular.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1903.—El Director general, Alonso Martínez.—Sr. Gobernador civil de Huelva.

La Asociación general de Ganaderos, en las fechas 7 y 26 de Noviembre último y 3 de los corrientes, acude á este Ministerio en demanda de órdenes terminantes que prohiban las intrusiones, roturaciones y siembras en las vías pecuarias del término de Medina de las Torres (Badajoz), dejándolas libres al paso y pastoreo de la ganadería trashumante, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto fecha 13 de Agosto de 1892.

Vigente el Real decreto citado, sin disposición alguna posterior que se oponga al exacto cumplimiento de cuanto en él se dispone, las reclamaciones hechas por la Asociación general de Ganaderos no pueden ser más justas y atendibles, tanto más, cuanto que se trata de vías pecuarias, deslindadas y amojonadas, con sujeción en un todo á lo legislado y vigente en la materia, las que á pesar de esto no han sido respetadas por nadie, pues ni los Gobernadores ni Alcaldes han podido hacer observar lo que se preceptúa en el Real decreto tantas veces citado, ni en la Real orden circular de 7 de Mayo de 1895 y 19 de Abril de 1901, en perjuicio de los intereses generales.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer y ordenar que V. S., en este caso particular, y en general los demás Gobernadores, cumplan por sí y hagan cumplir á sus subordinados, bajo su más estricta responsabilidad, cuanto se acuerda y manda en el Real decreto y reglamento que le acompaña de fecha 13 de Agosto de 1892, en lo referente á vías pecuarias, procediendo al desahucio y castigo de los intrusos, en la forma que se determina por el Real decreto que se cita.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1903.—El Director general, Alonso Martínez.—Sr. Gobernador civil de Badajoz.

(Gaceta del 27 de Enero.)

**COMISIÓN PROVINCIAL**

223

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circu-

lar de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios y Depositarios de los Ayuntamientos para remitir á la Contaduría de fondos provinciales, los primeros el balance mensual, y los segundos la cuenta trimestral, sin verificarlo de los correspondientes al mes de Diciembre último y cuenta del cuarto trimestre del año de 1902, los de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le conceden las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 del actual, acordó conminar á los referidos Secretarios y Depositarios con la multa de cien pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío de los citados balance y cuenta trimestral.

Secretarios Pueblos	Depositarios Pueblos
Ajamil	Agoncillo
Albelda	Ajamil
Almarza	Albelda
Arenzana Arriba	Almarza
Badarán	Arenzana Arriba
Bañares	Ausejo
Berceo	Badarán
Cañas	Bañares
Carbonera	Berceo
Castroviejo	Canillas
Cellorigo	Cañas
Cihuri	Carbonera
Daroca	Castroviejo
Fistollo	Cellorigo
Foncea	Cihuri
Gimileo	Cirueña
Herramélluri	Daroca
Hormilleja	Estollo
Hornillos	Foncea
Hornos	Gimileo
Lardero	Herramélluri
Larriba	Hormilleja
Leza de río Leza	Hornillos
Matute	Hornos
Murillo de río Leza	Laguna
Navarrete	Lardero
Ochánduri	Larriba
Pinillos	Leza de río Leza
Ribafrecha	Matute
Ribas	Murillo de río Leza
Robres	Navarrete
San Millán Cogolla	Ochánduri
San Millán Yécora	Pinillos
San Torcuato	Ribafrecha
Sorzano	Ribas
Torrecilla sobre Alesanco	Robres
Torrementalvo	Rodezno
Tobía	San Millán Cogolla
Tricio	San Millán Yécora
Turruncún	San Torcuato
Urñuela	Sorzano
Valgañón	Sotés
Villamediana	Torrecilla sobre Alesanco
Villar de Arnedo	Torrementalvo
Villar de Torre	Tobía
Villarroya	Tricio
Zarzosa	Turruncún
Zorraquín	Urñuela
	Valgañón
	Villamediana
	Villar de Arnedo
	Villar de Torre
	Villarroya
	Zarzosa
	Zorraquín

Logroño 23 de Enero de 1903.—El Vicepresidente, Victor del Valle.—P. A.: El Secretario interino, Benigno Mácua.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE**

530

**ANUNCIO DE TIMBRE Y TABACO**

En la noche del 10 al 11 de Enero de 1903 fué robada la Administración Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos en la ciudad de Novelda de la provincia de Alicante, habiendo desaparecido los efectos siguientes:

**PAPEL COMÚN TIMBRADO**

PRECIO	NÚMERO DE PLIEGOS	SU CLASE	NUMERACIÓN
2 pesetas	90	10. <sup>a</sup>	301, 836 al 924
1 idem	93	11. <sup>a</sup>	1091, 726 al 818

**PAPEL TIMBRADO JUDICIAL**

0'50 céntimos	45	12. <sup>a</sup>	300, 581 al 624
0'10 idem	25	13. <sup>a</sup>	546, 225 al 48 y 51 al 75

**EFFECTOS DE TABACOS**

PRECIO	NÚM. DE CIGARROS		
0'50 céntimos uno.	25	"	Una caja cigarros denominados Perfectos
0'20 idem id..	4	"	Llamados Farias finos
0'65 céntimos paquete.	50 cigarrillos	"	Dos paquetes cigarrillos largos engomados
0'45 idem id..	175 paquetes	"	Siete paquetes cigarrillos superiores

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, dependientes de la Compañía, expendedoras y público en general.

P. El Delegado de Hacienda, Isidro de las Heras.

Sr. Delegado de Hacienda de Logroño.

**Tesorería de Hacienda**

214

Con fecha 26 del actual y conforme á lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, D. Demetrio Vereciano ha sido nombrado Auxiliar del Recaudador de la 6.<sup>a</sup> zona del partido de Logroño.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejercidos por el Recaudador de dicha zona, y por tanto deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 27 de Enero de 1903.  
—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

**Recaudación**

228

Se autoriza á los Recaudadores de la Hacienda para que puedan abrir la cobranza de las contribuciones en las localidades correspondientes á sus respectivas zonas, á medida que vayan recibiendo de esta Tesorería los valores relativos al primer tri-

mestre del presente año, cuya apertura será anunciada por edictos que se fijarán en las casas Consistoriales de los pueblos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 28 de Enero de 1903.  
—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

227

En la certificación de deudores remitida en 24 del actual por el Liquidador del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes del partido de Haro, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho los contribuyentes que expresa la precedente certificación el impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes dentro de los plazos determinados por el reglamento para la administración y realización del citado impuesto, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de dicha Instrucción, en la inteligencia de que, si en el térmi-

no que fija el art. 52 no ingresan los morosos sus respectivos descubiertos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación median- te recibo al Agente ejecutivo de la zona respectiva».

**CONTRIBUYENTES PUEBLOS**

D. Pedro Martínez Monje. San Vicente  
" Lesmes Garoña y Díaz. Casalarreina

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Logroño 29 de Enero de 1903.  
—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

**Intervención de Hacienda**

**Deuda pública**

239

La Dirección general de la Deuda pública en orden circular de fecha 17 del actual, hace presente á estas oficinas, para que llegue á conocimiento de los interesados, que venciendo en 15 de Febrero próximo, un trimestre de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente á los cupones número 7 de los títulos de la emisión de 1900 y 3 de las carpetas provisionales de la de 1902 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en los sorteos verificados el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16, podrán presentarse desde el día 1.<sup>o</sup> de Febrero próximo los cupones del vencimiento referido y los títulos amortizados, á cuyo efecto serán facilitadas gratis por la Intervención de Hacienda las facturas correspondientes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Logroño 30 de Enero de 1903.  
—El Interventor, Alberto Auset.  
—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Delegado, L. Rivas.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO**

148

*Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento, en el mes de Diciembre último.*

**SESION DEL DIA 1.<sup>o</sup>**

Presidencia del Sr. D. Francisco de Paula Marín.  
Reunido el Ayuntamiento en se-

gunda convocatoria por no haber concurrido suficiente número de señores Concejales el día 29 del pasado mes en que correspondía celebrar la sesión, se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

Fuó autorizado D. Emerenciano Nájera para trasladar su fábrica de jabón denominada «La Industrial Riojana» al edificio llamado «El Cuartelillo» en término de Valbuena.

Se admitió la vecindad solicitada por Galo Ibáñez.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, fué desestimada la solicitud de D. Francisco Pérez Caballero, que pretendía ser relevado de las obligaciones que contrajo como recaudador y fiador de los débitos del barrio del Cortijo en unión de otros vecinos.

Se concedió á Francisco Pascual la pensión señalada por término de ocho meses, y á Marcos Fernández la prórroga de igual pensión por seis meses.

Fueron admitidos en la lista de pobres Gregorio Solanas, Angel Martínez y Leandro Melón.

Se dispuso encargar al Sr. Ingeniero la medición de las cubas de vino que están sin aforar y prevenir á los cosecheros que fijen su cabida, conforme está ordenado en el reglamento.

Se acordó girar una visita de inspección por las Comisiones de Sanidad é Impuestos á los trujales de aceite y fábricas de aguardiente.

Se dispuso reclamar las hejas de llegada del ferrocarril y exponerlas en el edificio de la Alhóndiga por ser un lugar muy público y próximo á la Estación donde acuden los comerciantes.

Se acordó encargar á los Sres. Garrigosa y Sails la confección de 16 capotes, á razón de 52'50 pesetas cada uno con destino á los Agentes municipales, por considerar la proposición más ventajosa de las que se habían presentado.

Se dispuso que el sueldo del Auxiliar nombrado para la Escuela de don Lorenzo Alvaro, se pague durante el corriente ejercicio con cargo al capítulo de imprevistos.

La Corporación acordó que para 1.<sup>o</sup> de Enero próximo se habilite el local destinado á Matadero en el edificio de la Alhóndiga, é interesar del Gobierno civil la sustanciación del expediente para el que está proyectado construir en la margen izquierda del Ebro.

Se anunció la presentación de dos mociones, una sobre reformas en el servicio sanitario y otra sobre creación de una Escuela agrícola.

**SESION DEL DIA 9**

Se aprobó el acta de la anterior.

A propuesta del Sr. Zuazo, prescindiendo de todo fin político, se hizo constar el sentimiento con que se ha visto la salida del Gobierno de la Nación de sus hijos predilectos los Excelentísimos Sres. Sagasta y Salvador.

La Corporación quedó enterada de una comunicación de la Dirección ge-

neral de Agricultura, participando la aprobación del proyecto del campo de experiencias agrícolas en esta ciudad, con cuyo motivo se acordó enviar la expresión del reconocimiento hacia los Sres. Sagasta y Salvador.

De conformidad con el parecer de las Comisiones de policía urbana y Sanidad, se acordó requerir á los dueños de los predios á quienes afecta, para que en el plazo que se señala procedan á construir la alcantarilla situada en el interior de la manzana de casas números impares de la calle de San Blas.

Pasó á informe de la Comisión de Sanidad una moción del Sr. Urbina, sobre reformas en la inspección del servicio sanitario.

La Corporación quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador civil en que con fecha 3 del actual participa haber aprobado lo hecho por este Ayuntamiento respecto á las Escuelas de adultos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento en el mes de Noviembre último.

De conformidad con el parecer de las Comisiones respectivas, se acordó sacar á subasta que tendrá lugar á la hora de las once del 21 del corriente, la reparación de las herramientas del servicio público municipal, durante los años 1903, 1904 y 1905, bajo el tipo de 400 pesetas anuales y con arreglo al pliego de condiciones.

También se dispuso verificar subasta para el arriendo del arbitrio sobre los puestos de las plazas de abastos y cereales y peso público, el día 18 de Enero próximo á la hora de las once de su mañana en la casa Consistorial, bajo el tipo de 25.000 pesetas anuales durante los años 1903, 1904 y 1905, con arreglo á las condiciones aprobadas y que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Se concedió á Pedro Moreno la pensión señalada por término de un año y á Domingo Iñiguez la prórroga de igual pensión por seis meses, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

(Se continuará)

**ANUNCIOS OFICIALES**

216

En las relaciones remitidas por los señores Curas Párrocos y Juez municipal, para el alistamiento, resultan nacidos en esta villa en el año de 1883, los mozos que al final se expresan, sin que hayan concurrido á inscribirse al acto de la rectificación del alistamiento celebrado en este día, cuyo paradero se ignora, como el de sus padres, hace muchos años, se les cita para que comparezcan en esta Alcaldía antes del día 7 de Febrero próximo, en que quedará cerrado definitivamente el alistamiento, pues de no verificarlo se reputarán muertos

en analogía con lo preceptuado en la regla 4.ª del artículo 83 de la vigente ley de Reclutamiento, rogando á la vez á los señores Alcaldes de las localidades donde aquellos se encuentren, se sirvan incluirlos en sus respectivos alistamientos, evitándose de este modo los perjuicios consiguientes.

Antonio Iglesias Olarte, hijo de Agustín y Dominga; Ricardo Loson Nieto, de Manuel y Emilia; Prudencio Antoñanzas Garijo, de Manuel y Cesárea; Celestino Ayabarrena Somovilla, de Matías y Feliciano; Zeilo Santa María Espósito, de padres desconocidos; Pedro Aragonés Pardo, de Florencio y Francisca; Jerónimo Altuzarra García, de Manuel y Martina; Froilán Atilano Mendicuti Trobaola, de José y Gabina, y Rafael Argüelles Díaz, de Antonio y María.

Ezcaray 25 de Enero de 1903.—El Alcalde, Celedonio Altuzarra.

217

Terminado el repartimiento de guardería rural formado por este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir por escrito las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pues expirado dicho plazo que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no les serán atendidas.

Fuenmayor 28 de Enero de 1903.—El Alcalde, Tiburcio Sáenz de Cabezón.

218

En virtud de no haber tenido efecto la primera y segunda subastas de los derechos de consumos á venta libre por falta de licitadores, se anuncia nuevamente el arriendo á la exclusiva de los derechos de las especies de líquidos y carnes por un año, cuya primera subasta tendrá lugar en la sala Consistorial ante una comisión del Ayuntamiento el día ocho de Febrero próximo de diez á doce del mismo; y si la expresada subasta resultare desierta se celebrará otra segunda el día diez y seis del mismo, y si también esta resultare sin efecto, se celebrará otra tercera y última el día veinticuatro del mismo mes, con las formalidades correspondientes, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Millán de Yécora 25 de Enero de 1903.—El Alcalde, Ciriaco Díez.

212

Por destitución sin causa del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 999 pesetas 75 céntimos,

pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma que reúnan las condiciones que marca la ley, podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado que sea, no serán admitidas.

Pradejón 28 de Enero de 1903.—El Alcalde, Martín Ezquerro.

213

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Alcalde Cordon, natural de esta villa, así como el de sus padres Bernardine y Margarita, cuyo mozo se halla comprendido en el alistamiento de la misma para el reemplazo del año actual, por el presente se cita y llama al acto del cierre definitivo del alistamiento, que ha de tener lugar en esta casa Consistorial el día siete de Febrero próximo, y al cual debe asistir personal ó legítimamente representado, el mencionado mozo, advirtiéndole que de no comparecer en una ú otra forma, se le reputará por muerto, por analogía á lo establecido en la regla 4.ª del artículo 83 de la ley de Reclutamiento, por datar su ausencia y la de sus padres de esta villa, hace más de diez años, pues en caso contrario incurrirá en las responsabilidades del artículo 105 de la citada ley, las cuales puede evitar con su presentación en tiempo oportuno.

Pradejón 28 de Enero de 1903.—El Alcalde, Martín Ezquerro.

222

Se halla vacante una de las plazas de Médico municipal de esta villa, con la dotación anual de cuatrocientas pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que se crean con derecho y se hallen adornados con las circunstancias necesarias para su desempeño, dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cervera del río Alhama á veintiocho de Enero de mil novecientos tres.—El Alcalde, Atanasio Ruiz.

225

En vista de no haber aprobado el Sr. Administrador de la provincia el expediente de consumos, por cuyo motivo no se han podido verificar los remates anunciados, se designa por este Ayuntamiento y asociados, verificar el citado remate de consumos con que ha de regir esta villa en el presente año de 1903, el día nueve del próximo mes de Febrero.

Cihuri 26 de Enero de 1903.—El Alcalde, Pedro Uriarte.

232

Ignorándose el actual paradero del mozo Francisco García Rubio, hijo de Melitón y Carmen, comprendido en el alistamiento de ésta, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la ley de Reclutamiento, se cita por el presente al expresado mozo, á fin de que el día 1.º de Marzo próximo venidero comparezca en esta casa Consistorial á las diez de su mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados, apercibido que de no verificarlo, bien sea personalmente ó representado en legal forma, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Baños de río Tobía 28 de Enero de 1903.—El Alcalde, Nicanor Sobrón.

226

No habiendo tenido efecto la tercera subasta celebrada para el aprovechamiento de pastos del monte Santa y Dhesa de esta villa, el día 15 de Febrero próximo en el mismo local y á la misma hora, tendrá lugar la cuarta subasta, y en ella se admitirán posturas, con la rebaja del 60 por 100 del tipo que sirvió para la primera.

El aprovechamiento y venta ha de sujetarse al Real decreto y reglamento de 14 de Agosto de 1900 y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bezares 25 de Enero de 1903.—El Alcalde, Demetrio Nájera.

233

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento, el mozo Angel Hernán Iñiguez, natural de esta villa, hijo legítimo de Agapito y Gregoria, se le cita por medio del presente, para que comparezca en la sala de actos públicos de este Ayuntamiento, con objeto de asistir á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 7 y 8 de Febrero y 1.º de Marzo respectivamente, pues en otro caso será declarado prófugo con arreglo á lo dispuesto en el capítulo XI de la vigente ley de Reclutamiento, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Pedroso 28 de Enero de 1903.—El Alcalde, Gregorio Sierra.

234

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, conforme el núm. 5, art. 40 de la ley, el mozo Marcos Lozano Lozano, hijo de Leonardo y María, uno y otros en ignorado paradero, y no habiéndose presentado al acto de la rectificación el día 25 del actual, se le cita para el cierre de listas que tendrá lugar el día 7 de Febrero próximo en la casa Consistorial y hora de las diez de la mañana, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villaverde 27 de Enero de 1903.—El Alcalde, Domingo Baños.